



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 7 De Jueves, 26 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320110043500	Ejecutivo	Ernesto Rafael Saenz Correa	Reynaldo Grandeth Gómez, Herederos Indeterminados Del Señor Reynaldo Grandeth Gomez	25/01/2023	Auto Ordena
23001310300320220014600	Procesos Verbales	Luis Alfonso Jaramillo Vargas Y Otros	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Nestor Andres Reiva Hernández	25/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 26 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

150d24e6-df59-4c3e-ba7a-f92f3d26d063

SECRETARÍA. Montería, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra consignado un título judicial, el cual, el apoderado judicial del ejecutante, está solicitando su pago. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	ERNESTO SANEZ CORREA
DEMANDADO	REYNALDO GRANDETH GOMEZ
RADICADO	23-001-31-03-003-2011-00435-00
ASUNTO	ORDENA TÍTULO
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra el Despacho que el banco agrario informó los datos sobre el título solicitado así:

RELACIÓN

DEMANDANTE: C.C. 70103719 SAENZ CORREA ERNESTO	
DEMANDADO: C.C. 17003757 GRANDETH GOMEZ REYNALDO GREGORIO	
T	TI Identific. Estado Fec.Emis Vir. del Depósito Numero del Título JUZGADO ESTADO
3	1 00017003757 ImpEnt 20151222 25.855.246,00 4 02703 0000535820 003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA SIN CONFIRMAR

ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Identificando el despacho que se encuentra en la plataforma del banco agrario consignado en la cuenta de este juzgado así:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	427030000535820
NÚMERO PROCESO	23001310300320110043500
FECHA ELABORACIÓN	22/12/2015
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	230012031003
CONCEPTO	REMATE DE BIENES(POSTURA)
VALOR	\$ 25.855.246,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	427030000535790
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	230012041801
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	OFIC EJEC CIVIL MPAL MONTERIA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	70103719
NOMBRES DEMANDANTE	ERNESTO
APELLIDOS DEMANDANTE	SAENZ CORREA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	17003757
NOMBRES DEMANDADO	REYNALDO GREGORIO
APELLIDOS DEMANDADO	GRANDETH GOMEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICINA	SIN INFORMACIÓN

encontrando el despacho además, dentro del expediente físico que **este título tiene como origen una solicitud de embargo de remanente dentro del proceso con radicado número 1478 de 2011, cursado en el juzgado tercero civil municipal de Monteria**, como se puede ver en las siguientes imágenes

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario.
Dte: ERNESTO SAENZ CORREA.
Ddo: REYNALDO GRANDETH GOMEZ.
Rad.#435-2.011.

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS, en mi calidad de abogado ejecutante cordialmente me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

El embargo de remanente que por cualquier causa se llegaran a desembargar ya sea en dinero, en bienes muebles ó inmuebles etc, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, cuyo demandante es el señor, ERNESTO SAENZ CORREA, contra, REYNALDO GRANDETH GOMEZ, y otra, cuyo radicado es 1478-2.011,

Por lo anterior oficiar en tal sentido al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, para lo de su cargo.

DERECHO: art.514 del C.P.C.

Del señor Juez atte...

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS

Recibido:
28/02/12

Por tal razón este despacho ordenó el embargo de este remanente en auto calendado 2 de marzo de 2012 así:

Montería, dos (02) de marzo de dos mil doce (2012)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de ERNESTO SAENZ CORREA contra REYNALDO GREGORIO GRANDETH GOMEZ RAD. No.2011.000435.00

En escrito que precede, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares sobre bienes del ejecutado, embargo de remanente o los que se llegaren a desembargar; esto de conformidad al artículo 514 del Código Ritual Civil.

Observa el despacho que la medida solicitada es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 543 del C., de P. Civil.

Por lo anterior, éste Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo del remanente que por cualquier motivo se llegasen a desembargar y del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular, seguido por el señor ERNESTO SAENZ CORREA contra REYNALDO GRANDETH GOMEZ., que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicados bajo el No. 201-1478, ofíciase, déjese constancia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO- APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL.-Montería, siete (07) de Marzo de Dos Mil Doce (2012).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de ERNESTO SAENZ CORREA contra REYNALDO GREGORIO GRANDETH GOMEZ

RADICADO No. 2011.00435

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA

Notifícale que este juzgado por auto de fecha 02 de marzo de 2012, decretó el embargo de remanente que por cualquier motivo se llegasen a desembargar y del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular, seguido por el señor ERNESTO SAENZ CORREA contra REYNALDO GRANDETH GOMEZ, que cursa en ese Despacho Judicial bajo el radicado N° 2011 - 1478.

cordialmente

JOAQUIN JARAMILLO ROJAS,
SECRETARIO

8 Marzo/012

Corolario de lo anterior, el respectivo despacho procedió a obedecer consignándolo a ordenes de este despacho judicial ya este proceso, por concepto de dicha medida en fecha 28 de septiembre de 2015.



Oficina de la Comisión Civil Municipal de Montería, Colombia.
Calle 32 con número 7.36, 7-6

Montería, octubre nueve (09) de dos mil quince (2015).
AL RESPONDER CITE ESTE OFICIO: No. OECEM2015-03-01346

Señor:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Ciudad
E.S.M.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ERNESTO SAENZ CORREA C.C N° 70.103.719
DEMANDADO: REYNALDO GREGORIO GRANDETH GOMEZ C.C N° 17.003.757 Y
SILVIA GRANDETH GOMEZ C.C N° 25.757.459
RADICADO: 2011-01478

De manera atenta me permito informarle que el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal mediante providencia de fecha septiembre veinticuatro (28) de dos mil quince (2015), dictada dentro del proceso de referencia ORDENO poner a disposición de su despacho Judicial a ordenes del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA contra el aquí ejecutado REYNALDO GREGORIO GRANDETH GOMEZ radicado bajo el N° 2011-00435, los demás emolumentos que por concepto de la diferencia consignada para pedir la adjudicación de los bienes inmuebles radicado al interior del sub lite sobran, por encontrarse debidamente registrado el embargo el remanente.

8.010
09 Oct 14/015
11:00-111

DEZ VICTIMAS

Banco Agrario de Colombia

OCAS 2703010512

TITULO DE DEPOSITO No. A 6081505 40

OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
CODIGO JUZGADO EJECUTIVO	TITULO JUDICIAL No
NOMBRE: GARCIA MONTERIA	
NUMERO DE OPERACION: 427030000535820	
NOMBRE: ERNESTO TORRES	020110147800
MONEDAS	\$ 25.855.246,00
PRIMERA: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DÍGITOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00/100	
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No

CONFIRMACION

(BAE) PERSONAL

CONFIRMO:

Protección de Datos

PROTECTOR

25.855.246,00

Por lo anterior, y al haber una liquidación de crédito en firme que data del 2 de julio de 2013, se ordenará su entrega y elaboración por secretaria al demandante sin necesidad de formato DJ04.

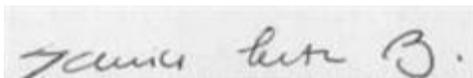
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA POR SECRETARÍA, la elaboración y orden de pago del título judicial número 427030000535820 por valor de \$25.855.246; antes referenciado al respectivo ejecutante, sin necesidad de formato DJ04.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, téngase en cuenta los títulos pagados, como abonos a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74dd817fca92009119a69a1a23e3a5a203aab1a54abc3d446e1f4d3a9c7abfd9

Documento generado en 25/01/2023 11:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que fue presentado en termino escrito de subsanación de demanda, pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA.

El Secretario

Montería, veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA). MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA) LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA).
DEMANDADO	NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RADICADO	230013103003 2022-000146-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para verificar si fue subsanada y por consiguiente admitir o no la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue subsanada conforme a los defectos señalados por esta unidad judicial en proveídos de 21-juli-2022 y 11- noviembre de 2022, en lo relativo a:

1. El poder otorgado por el demandante LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA), solo facultad para demandar frente al demandado NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. y no así a la Aseguradora solidaria de Colombia LTDA.

Frente a este defecto indicó el apoderado demandante en escrito de subsanación que en el cuerpo de la demanda en su acápite de Tipo De Acción, se especifica que el señor El señor Luis Alfonso Jaramillo Vargas, en su condición de víctima directa (lesionado) ejerce únicamente la acción directa y personal de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor Néstor Andrés Reiva Hernández con el fin de reclamar a su favor los perjuicios materiales e inmateriales (morales y a la vida de relación). Y sus familiares dirigen la acción directa respecto del señor Néstor Andrés Reiva Hernández y la compañía aseguradora con el fin de reclamar a su favor los perjuicios inmateriales:

Tipo De Acción

- 1) El señor **Luis Alfonso Jaramillo Vargas**, en su condición de víctima directa (lesionado) ejerce únicamente la acción directa y personal de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor **Néstor Andrés Reiva Hernández** con el fin de reclamar a su favor los perjuicios materiales e inmateriales (morales y a la vida de relación).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2) Adicionalmente, los señores **María Fabiola Vargas Acevedo, Luz Estella Vargas, Carlos Adolfo Cardona Vargas, Fernando Alberto Cardona Vargas y Sergio Andrés Cardona Vargas**, en sus condiciones respectivas de madre y hermanos del señor **Luis Alfonso Jaramillo Vargas** ejercen la acción personal de responsabilidad civil extracontractual, en contra del señor **Néstor Andrés Reiva Hernández** y ejercen la acción Directa de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio, en contra de la compañía **Aseguradora Solidaria De Colombia LTDA** con el fin de reclamar los perjuicios inmateriales (morales), sufridos directa y personalmente por cada uno de ellos (iure proprio), como consecuencia de las lesiones sufridas en la humanidad de su ser querido.

Así las cosas, el despacho en encuentra que el poder especial otorgado al gestor de la parte activa para promover la presente acción son suficientes.

2. En lo que concierne al cumplimiento de aportar prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del numeral 2 del artículo 85 CGP., por cuanto no se adoso con la demanda el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654- 6. Con escrito de subsanación esta prueba fue allegada.

3. En lo tocante a la ausencia de registro civil de nacimiento correspondiente al demandante FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, con escrito de subsanación se allegó la documental en mención.

En consecuencia, considera el Despacho que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso; que la parte demandante LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VÍCTIMA DIRECTA), MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA), LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA), CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA), FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) y SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) solicitaron amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin previa caución por estar amparada por pobre la parte demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Por último, se requería a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue demanda integrada con subsanación y todos los anexos, a efectos de facilitar el traslado de la demanda a la contraparte, evitando con ello confusiones futuras. Además de permitir un mejor cargue de archivos y documentos a la Plataforma TYBA

Conforme a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal, promovida por los señores **LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS**, C.C. N° 1.017.136.909 - **MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA**, C.C. N° 32.550.146 - **LUZ ESTELLA VARGAS**, C.C. N° 39.179.900 - **CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS**, C.C. N° 78.700.278 - **FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**, C.C. N° 71.744.071 y **SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS** C.C. N° 71.762.650 contra **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ**, C.C. N° 9.498.967. y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA**, NIT N° 860.524.654-6, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO. CONCEDER amparo de pobreza a los demandantes, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo Tipo: automóvil con placas CDX-457, marca Renault, Línea Logan motor, modelo 2008, color gris platina, servicio particular, tipo de carrocería sedan, combustible gasolina, motor N° F710UC10175, N° Serie 9FBLSRAHB8M510184, matriculado ante el organismo de tránsito de Bogotá D.C, de propiedad del señor Néstor Andrés Reiva Hernández - CC. 9.498.967. Ofíciase en tal sentido a Secretaría de Tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860524654 6**. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

SÉXTO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue demanda integrada con subsanación y todos los anexos, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEPTIMO. ARCHIVAR copia virtual de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d83839919d2e513f36848e68c1b42be04bd5ff153542962b43aeec28567fd**

Documento generado en 25/01/2023 11:31:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**